

## **ESTATUTOS DE CEMENTOS ARGOS S.A.**

### **CAPITULO I**

#### **Nombre, Especie, Nacionalidad, Domicilio, Duración y Objeto**

**Artículo 1** - Cementos Argos S.A., es una sociedad comercial anónima, de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia (la "Sociedad"). La Sociedad puede, por voluntad de su Junta Directiva abrir oficinas, agencias o sucursales en otras ciudades del país o en otros países.

**Artículo 2** - La Sociedad durará hasta el día 14 de agosto de 2060, sin perjuicio de que pueda extenderse dicho término o disolverse anticipadamente, de conformidad con los estatutos y la ley.

**Artículo 3** - La Sociedad se dedicará a las siguientes actividades:

A la explotación de la industria del cemento, y la producción de mezclas de concreto y de cualesquiera otros materiales o artículos a base de cemento, cal o arcilla; la adquisición y la enajenación de minerales o yacimientos de minerales aprovechables en la industria del cemento y sus similares, y de derechos para explorar y explotar minerales de los indicados, ya sea por concesión, privilegio, arrendamiento o cualquier otro título; la adquisición y la enajenación de yacimientos de otros minerales y de derechos para explorar y explotar minerales diferentes de los indicados anteriormente, ya sea por concesión, privilegio, arrendamiento, o a cualquier otro título; la realización de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y demás actividades inherentes al sector; el establecimiento de fábricas, almacenes, y agencias para la elaboración, almacenamiento, distribución y expendio de sus productos y la adquisición, explotación y enajenación de materias primas, maquinarias y enseres propios para la realización de su objeto social o que tiendan a su desarrollo. El empleo de sustancias no aprovechables por otros procesos para sustituir materias primas o combustibles en la fabricación de cemento. La Sociedad podrá construir y operar los montajes e instalaciones industriales que sean necesarias tales como fábricas, plantas eléctricas, muelles, talleres, edificios, bodegas, almacenes o agencias; establecer los sistemas de distribución y ventas que considere más adecuados; ocuparse en la adquisición, el transporte, la enajenación y la celebración de toda clase de contratos sobre los productos de la industria del cemento y sobre los objetos a que den lugar las aplicaciones de estos, e igualmente en la adquisición, explotación y enajenación de las materias primas propias para la realización de su objeto social. Igualmente, la Sociedad podrá desarrollar y explotar toda clase de actividades comerciales en sus instalaciones portuarias, así como contratar con particulares el uso de las mismas e invertir en construcción, mantenimiento y administración de puertos; la prestación de servicios de cargue y descargue de almacenamiento en puertos y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria. Lo mismo que actuar como contratista, constructor, consultor, interventor, diseñador o proyectista de obras civiles o de otro género, ante cualquier entidad pública o privada.

A la inversión en todo tipo de bienes muebles e inmuebles y especialmente en acciones, cuotas o partes, o a cualquier otro título de participación, en sociedades, entes, organizaciones, fondos o cualquier otra figura legal que permita la inversión de recursos. Así mismo, podrá invertir en papeles o documentos de renta fija, variable, estén o no inscritos en el mercado público de valores. En todo caso, los emisores y/o receptores de la inversión, pueden ser de carácter

público, privado o mixto, nacionales o extranjeros.

Con el fin de lograr el cabal cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá también: a) Adquirir el dominio o cualquiera clase de derechos sobre inmuebles, maquinaria u otros bienes y levantar las construcciones y demás obras que sean necesarias o convenientes para el desarrollo de sus negocios, obtener medios de comunicación y concesiones para el uso de aguas, explotación de minerales y otros recursos naturales relacionados con su objeto; adquirir, conservar, usar, explotar y enajenar patentes, derechos de registro, permisos, privilegios, procedimientos industriales, marcas, nombres registrados y cualquier tipo de derechos de propiedad intelectual, relativos al establecimiento y a toda la producción, proceso, operación y actividades de la Sociedad, celebrando toda clase de negocios sobre los mismos; invertir sus fondos disponibles de reserva, previsión u otros en la adquisición de bienes y derechos de toda clase, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, pudiendo conservarlos, explotarlos y enajenarlos, según las necesidades de la Sociedad. b) Constituir entes de naturaleza civil, comercial o de cualquier tipo, organizar o financiar sociedades, asociaciones o empresas que tengan objetos iguales o semejantes a los de la Sociedad, o que tenga por objeto ejecutar o celebrar negocios que den por resultado abrirle nuevos mercados a los artículos que produce la Sociedad o procurarle clientela, o mejorarla, o facilitarle en cualquier forma las operaciones que constituyen el objeto principal de ella, o entrar con ellas en toda clase de arreglos o contratos, y suscribir o tomar interés en las mencionadas sociedades, asociaciones o empresas. c) Incorporar los negocios de cualesquiera de las sociedades, asociaciones, o empresas de que se acaba de hablar, o fusionarse con ellas. d) Tomar y dar dinero a interés, emitir bonos de acuerdo con las normas previstas en la ley; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar cualesquiera títulos, valores, acciones, bonos y papeles de inversión; y de manera general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, sea por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras, sobre muebles o inmuebles, corporales o incorporales, que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en que ella tenga interés y que en forma directa se relacionen con el objeto social, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de éstas.

## CAPITULO II

### Capital y acciones

**Artículo 4** - El capital autorizado de la Sociedad es de seiscientos veinticuatro mil millones (\$624.000.000.000.00) moneda legal colombiana, dividido en mil quinientos millones (1.500.000.000) de acciones nominativas y de capital de valor nominal de cuatrocientos dieciséis pesos (\$416.00) cada una.

**Artículo 5** - Las acciones de la Sociedad son nominativas y de capital y podrán ser: a) ordinarias, b) con dividendo preferencial y sin derecho a voto, y c) privilegiadas, según lo permitido en las normas legales vigentes.

**Parágrafo** - Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, antes de que éstas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales.

**Artículo 6** - Las acciones en que se divide el capital de la Sociedad circularán en forma

desmaterializada y estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia, quien realizará las anotaciones de los suscriptores y llevará la teneduría del libro de registro de acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad.

**Artículo 7** - Los accionistas deben registrar en la secretaría de la Sociedad la dirección de su residencia o del lugar donde haya de enviárseles comunicaciones o informes, y se presume que se han dado los avisos o informes remitidos a la dirección registrada.

**Artículo 8** - La Sociedad sólo podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea de Accionistas con el voto favorable del número de acciones suscritas que determina la ley, con fondos tomados de utilidades líquidas y siempre que tales acciones se encuentren totalmente liberadas.

La readquisición deberá realizarse mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas. El precio de readquisición se fijará con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

Los derechos inherentes a las acciones adquiridas quedarán en suspenso mientras las acciones pertenezcan a la Sociedad.

**Parágrafo** - La Sociedad podrá tomar con respecto a las acciones readquiridas cualquiera de las medidas autorizadas por la ley. La enajenación de las acciones readquiridas se hará mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas sin que resulte necesaria la elaboración de un reglamento de suscripción de acciones.

### **CAPITULO III**

#### **Traspaso y gravamen de acciones**

**Artículo 9** - La Sociedad llevará un libro de registro de acciones, de conformidad con los estatutos y la ley. La transferencia de las acciones así como cualquier embargo, demanda judicial, prenda u otro gravamen o limitación de dominio que se relacione con ellas, se hará con la anotación en cuenta por parte del Depósito Centralizado de Valores y el registro en el libro de registro de acciones, conforme a la ley aplicable.

La Sociedad podrá delegar en un tercero la teneduría del libro de registro de acciones. La calidad de accionista se acreditará mediante certificación expedida por el Depósito Centralizado de Valores.

**Artículo 10** - Mientras la acción esté inscrita en una bolsa de valores, toda enajenación de acciones deberá realizarse obligatoriamente a través de ésta, salvo las excepciones de ley.

En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, el registro se hará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes.

**Artículo 11** - Las acciones suscritas no liberadas totalmente son transferibles, pero la transferencia no extingue las obligaciones del cedente a favor de la Sociedad, pues el Cedente y el cesionario quedarán obligados solidariamente por las sumas debidas, sin perjuicio de las

sanciones y apremios que contempla la ley.

**Artículo 12** - Salvo estipulación en contrario entre un accionista y su acreedor, la prenda no dará al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista. El documento en que conste el pacto respectivo, una vez hecho el correspondiente registro, bastará para ejercer ante la Sociedad los derechos que confieran al acreedor.

**Artículo 13** - A menos que expresamente se advierta lo contrario, el usufructo concederá todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, salvo los de enajenación, de gravamen y de reembolso al tiempo de la liquidación.

Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario bastará el respectivo documento, tal como se establece en el artículo anterior.

**Artículo 14** - Mientras la Sociedad conserve sus acciones inscritas en la bolsa de valores, se aplicarán las normas relativas a los valores mínimos para las negociaciones de acciones a través de dicha bolsa y a la fecha “ex – dividendo”, conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 15** - Es entendido que la adquisición de acciones en la Sociedad a cualquier título o por cualquier sistema lleva implícita la aceptación de todo lo que dispongan los estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno y cualquier otro documento emitido por la Sociedad y que regule derechos y deberes de los accionistas y funcionamiento de los órganos sociales.

## CAPITULO IV

### Suscripción de Acciones

**Artículo 16** - Las acciones en reserva quedan a disposición de la Junta Directiva para su emisión y colocación cuando lo estime oportuno. El reglamento de suscripción será elaborado por la Junta Directiva. Cuando se trate de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, el reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea de Accionistas, salvo que ésta, al disponer la emisión, delegue tal atribución en la Junta Directiva. Cuando se trate de acciones privilegiadas o de goce, el respectivo reglamento siempre deberá ser aprobado por la Asamblea de Accionistas.

**Parágrafo** - Cuando se proyecte hacer el pago de las acciones con bienes distintos de dinero, su avalúo deberá ser aprobado por la Asamblea de Accionistas.

**Artículo 17** - Cuando la ley así lo autorice, podrán emitirse acciones por un precio inferior al valor nominal.

**Artículo 18** - Los accionistas titulares de acciones ordinarias tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones ordinarias, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en la que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de oferta de las acciones se dará por los medios de comunicación previstos por los estatutos para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas.

El derecho a la suscripción será negociable desde la fecha del aviso de oferta.

El derecho de preferencia en la suscripción no procederá en la emisión de acciones distintas a

las acciones ordinarias. No obstante lo anterior, en cada caso el órgano social competente podrá establecer que una determinada emisión de acciones distintas a las acciones ordinarias se suscribirá con sujeción al derecho de preferencia, de conformidad con la ley y los estatutos.

**Artículo 19** - El Reglamento de Suscripción de Acciones contendrá:

1. La cantidad de acciones que se ofrezcan, que no podrá ser inferior a las emitidas.
2. La proporción y forma en que podrán suscribirse.
3. El plazo de la oferta, que no será menor de quince (15) días hábiles ni excederá de un (1) año.
4. El precio a que sean ofrecidas.
5. Los plazos para el pago de las acciones, indicando expresamente el monto que debe cubrirse al momento de la suscripción y el plazo máximo para cancelar las cuotas pendientes.

Dicho reglamento se someterá a la aprobación de la autoridad competente en caso de que la ley así lo exigiere.

**Parágrafo** - En ningún caso se requerirá que el precio al cual sean ofrecidas las acciones sea determinado mediante estudios realizados de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

Si la Sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a elección de la Junta Directiva, al cobro judicial, o a vender por cuenta y riesgo del moroso a través de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados.

Las acciones que la Sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.

## **CAPITULO V**

### **Representación, Mandato**

**Artículo 20** - Los accionistas pueden hacerse representar ante la Sociedad para cualquiera de los actos estatutarios o legales mediante apoderados designados por cualquier medio escrito o documento electrónico.

La Sociedad reconocerá la representación así conferida, a partir del momento en que reciba la comunicación correspondiente.

**Parágrafo** - En el poder conferido para una reunión de la Asamblea de Accionistas se indicará el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo, si es del caso, y la fecha o época de la respectiva reunión. El poder podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea de Accionistas.

**Artículo 21** - Cada accionista, sea persona natural o jurídica, sólo podrá designar a un individuo para que lo represente en la Asamblea de Accionistas, sea cual fuere el número de las acciones que tenga.

**Artículo 22** - Las acciones serán indivisibles con respecto a la Sociedad y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado.

**Artículo 23** - El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiese sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

**Artículo 24** - Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea de Accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. El Revisor Fiscal no podrá actuar como mandatario en ningún caso.

## **CAPITULO VI**

### **Derechos Fundamentales de los Accionistas**

**Artículo 25** - Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos:

1. Participar en las decisiones de la Asamblea de Accionistas y votar en ella. Este derecho se predica de quienes sean titulares de acciones ordinarias.
2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los Estados Financieros de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto por la ley, los estatutos y los respectivos reglamentos de colocación.
3. Negociar libremente las acciones, a menos que se estipule el derecho de preferencia en favor de la Sociedad, de los accionistas o de ambos.
4. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales durante el período de convocatoria a las reuniones de la Asamblea General en que se examinen los Estados Financieros de fin de ejercicio o hayan de aprobarse balances para efectos de fusión, escisión o transformación de la Sociedad.
5. Recibir una parte proporcional de los activos sociales, al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

6. Tener acceso a la información relevante respecto del gobierno de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, así como recibir información objetiva, según lo establecido en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad.
7. Solicitar a la administración de la Sociedad, autorización para encargar, a su costa y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas en los términos y condiciones establecidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo. Este derecho es extensivo a todas las personas que posean cualquier tipo de valor emitido por la Sociedad.

**Artículo 26** - En los casos de transformación, fusión o escisión, en los cuales se imponga a los accionistas una mayor responsabilidad o implique una desmejora de sus derechos patrimoniales, según los términos de ley, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la Sociedad. Igual derecho tendrán los accionistas en los eventos de cancelación voluntaria de la inscripción en el registro nacional de valores o en la bolsa de valores del respectivo tipo de acción de la cual son titulares.

## **CAPÍTULO VII**

### **Asamblea de Accionistas**

**Artículo 27** - La Asamblea de Accionistas se forma por los accionistas o sus mandatarios reunidos con el quórum y las demás formalidades previstas en los estatutos. Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea, con las restricciones que de modo imperativo e ineludible establezca la ley.

**Artículo 28** - La Asamblea de Accionistas será presidida por el Presidente de la Sociedad, por cualquiera de los Representantes Legales, y a falta de los anteriores, por el accionista o representante de acciones que designe la misma Asamblea.

**Artículo 29** - Las reuniones de la Asamblea de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán dentro de los tres primeros meses del año calendario para examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y los demás funcionarios de su elección, considerar los Estados Financieros de propósito general, individuales y consolidados del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y adoptar las demás decisiones que le correspondan.

Si no fuere convocada la Asamblea de Accionistas para reunión ordinaria, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana en la oficina principal de la administración de la Sociedad. En este caso bastará con la presencia de uno o varios accionistas para sesionar y decidir válidamente, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea de Accionistas se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la Sociedad, por convocación de la Junta Directiva, del Presidente de la Sociedad o del Revisor Fiscal, o cuando sea ordenado por organismos oficiales que para ello tengan competencia legal.

**Parágrafo No. 1°.**- Quienes de acuerdo con este artículo pueden convocar la Asamblea de Accionistas deberán hacerlo también cuando lo soliciten accionistas que representen por lo menos la quinta parte de las acciones suscritas.

**Parágrafo No. 2°.**- Lo dispuesto en este Artículo no obsta para que puedan celebrarse, así

mismo, reuniones no presenciales, mixtas, o tomarse decisiones por voto escrito, en los términos autorizados por la ley.

**Artículo 30** - Las reuniones de la Asamblea de Accionistas serán convocadas por aviso en cualquier periódico del domicilio social de la Sociedad, o por cualquier medio escrito dirigido a todos los accionistas. Cuando la reunión sea extraordinaria en el aviso se insertará el orden del día.

Para las reuniones en que hayan de aprobarse los Estados Financieros de propósito general, individuales y consolidados de fin de ejercicio, o cuando por expresa disposición legal haya lugar a ello, la convocatoria se hará cuando menos con veinticinco (25) días comunes de anticipación. En los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días comunes. Para el cómputo de dichos plazos no se considerará el día de la convocatoria ni el día en que haya de efectuarse la reunión.

**Parágrafo No. 1°**.- En el evento en que en la Asamblea se fueren a tomar decisiones respecto de las cuales la ley, los estatutos, o los reglamentos de suscripción confieran a los titulares de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, el derecho a voto, en el aviso de convocatoria se deberá señalar que los accionistas titulares de estas acciones tendrán el derecho a intervenir y a votar en la reunión.

**Parágrafo No. 2°**.- Mientras la acción se mantenga inscrita en la bolsa de valores, cuando se pretenda debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito, deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria, so pena de ineficacia de la decisión respectiva. En estos casos los administradores de la Sociedad elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberá quedar a disposición de los accionistas durante el periodo de convocatoria en las oficinas de la administración de la Sociedad. En los casos de escisión, fusión y transformación, los proyectos respectivos deben mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas del domicilio principal de la Sociedad, por lo menos durante el mismo término que el de convocatoria de la reunión donde se vaya a considerar la propuesta. Así mismo, en la convocatoria debe incluirse el punto y se debe indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro, so pena de ineficacia de la decisión.

No obstante lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.

**Parágrafo No. 3°**.- Los accionistas tienen el derecho de proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea de Accionistas y a presentar proposiciones alternativas a las que haya presentado la Administración u otro accionista.

Las mencionadas propuestas deben ser enviadas al Secretario General por cualquier medio escrito dentro de los tres (3) días comunes siguientes a la publicación de la respectiva convocatoria, quien la pondrá en conocimiento de la Junta Directiva.

En el evento que la Junta Directiva no considere pertinente aceptar las propuestas de modificación al Orden del Día o las proposiciones alternativas, ésta se obliga a responder por escrito aquellas solicitudes apoyadas por accionistas titulares de acciones ordinarias que representen el 5% o más de las acciones ordinarias en circulación, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de acuerdo con lo previsto en el artículo 182



del Código de Comercio.

En el caso de que la Junta Directiva acepte la solicitud, agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas conforme a lo establecido en el presente párrafo, con una antelación no inferior a un (1) día común de la fecha de la reunión se publicará un complemento a la convocatoria en la cual se incluirán los temas propuestos por los accionistas.

En cualquier caso, los accionistas conservan el derecho a plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de Accionistas, los cuales se debatirán cuando así lo decida la mayoría simple de las acciones representadas en la reunión.

**Parágrafo No. 4°.-** Hasta 2 días hábiles anteriores a la fecha prevista para la celebración de la respectiva reunión, los accionistas podrán mediante comunicación dirigida a la Oficina de Atención al Inversionista formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la Sociedad o podrán solicitar la información o aclaraciones que estimen pertinentes.

En el evento que se considere que la información solicitada i) no es pertinente; ii) es irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Sociedad; iii) es confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación; iv) al ser divulgada podría ser utilizada en detrimento de la Sociedad o ser entregada en beneficio de accionistas competidores o v) al ser divulgada pondría poner en inminente y grave peligro la competitividad de la misma, la Sociedad podrá negarse a entregarla.

Cuando la información entregada o la respuesta facilitada a un accionista pueda ponerlo en ventaja, la Sociedad publicará copia de dicha información o respuesta en la página web.

**Artículo 31 -** Habrá quórum para deliberar tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, con un número plural de accionistas que represente por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas con derecho a voto.

Si por falta de quórum no pudiera reunirse la Asamblea, se citará en segunda convocatoria a una nueva reunión en la que sesionará y decidirá válidamente con uno o varios accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez días ni después de los treinta, ambos términos de días hábiles, contados desde la fecha para la primera reunión.

**Parágrafo No. 1°.** - Las acciones propias readquiridas que la Sociedad tenga en su poder no se computarán, en ningún caso, para la conformación del quórum.

**Artículo 32 -** Son funciones de la Asamblea de Accionistas

1. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, así como fijarle sus honorarios.
2. Designar y remover libremente el Revisor Fiscal y el suplente y fijar su remuneración.
3. Aprobar la política de remuneración y sucesión de la Junta Directiva.
4. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias se verifique sin sujeción al

derecho de preferencia.

5. Examinar, aprobar, improbar, modificar y fenecer los Estados Financieros de propósito general individuales y consolidados, según lo exija la ley, del propio modo que considerar los informes de los administradores y del Revisor Fiscal.

6. Decretar la distribución de utilidades, fijar el monto del dividendo y la forma y plazos en que se pagará, disponer qué reservas deben hacerse además de las legales y destinar una parte de ellas para fines de beneficencia, civismo o educación.

**Parágrafo.-** Las partidas para estos últimos fines, podrán autorizarse también como gastos de la Sociedad.

7. Reformar los estatutos de acuerdo con las disposiciones legales. Para efectos de la aprobación de las modificaciones a los estatutos se votarán separadamente cada grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. No obstante, si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea de Accionistas se podrá votar separadamente uno o varios artículos.

8. Crear y colocar acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

9. Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores.

10. Decidir respecto de la segregación de la Sociedad. Para este efecto se entiende por segregación la definición establecida en las normas aplicables en la materia.

**Parágrafo** - Con las salvedades legales, estatutarias o del Código de Buen Gobierno, la Asamblea de Accionistas puede delegar funciones, para casos concretos, en la Junta Directiva.

No podrán delegarse en la Junta Directiva ni en la Alta Gerencia las funciones establecidas en los numerales 1, 3 y 10 anteriores.

**Artículo 33** - Todas las decisiones, acuerdos, decretos, trabajos y deliberaciones de la Asamblea de Accionistas se harán constar en un libro de actas.

Cada acta llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Asamblea y será aprobada por una comisión de dos personas designadas por el mismo órgano social, quienes dejarán constancia de su aprobación o de sus glosas en la parte final del documento.

## CAPITULO VIII

### Mayorías decisorias, elecciones y Reformas de estatutos

**Artículo 34** - Las decisiones de la Asamblea de Accionistas se tomarán por mayoría de los votos presentes, salvo por las siguientes excepciones:

1. Para no distribuir el porcentaje mínimo de utilidades previsto por la ley se aplicará una mayoría del 78% de las acciones representadas en la reunión.

2. Para la colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia se aplicará una mayoría de 70% de las acciones presentes en la reunión.
3. Para pagar los dividendos con acciones liberadas de la Sociedad se aplicará una mayoría del 80% de acciones representadas en la reunión.

**Artículo 35** - Las reformas de estatutos se aprobarán y serán elevadas a escritura pública por un Representante Legal, y registradas en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social.

**Artículo 36** - Los nombramientos por aclamación no serán admisibles en la Sociedad, salvo que se hagan por unanimidad y dejando constancia expresa de ello.

## **CAPITULO IX**

### **Junta Directiva**

**Artículo 37** - La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros, elegidos para períodos de un (1) año y reelegibles indefinidamente.

Los miembros de la Junta serán elegidos mediante la aplicación del sistema de cuociente electoral.

En las planchas que se presenten para efectos de la correspondiente elección se deberá incluir al menos tres (3) miembros independientes. Tales miembros independientes deberán acreditar su calidad en los términos establecidos en el párrafo segundo del artículo 44 de la ley 964 de 2005, o la que la sustituya, adicione o modifique.

En el evento de que se presenten dos o más planchas para la elección de la Junta Directiva, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 3923 de 2006 o las normas que lo modifiquen.

Para el efecto, las listas correspondientes a la elección de los miembros independientes sólo podrán incluir personas que reúnan las calidades previstas en el párrafo segundo del artículo 44 de la ley 964 de 2005, sin perjuicio que en las listas correspondientes a la elección de los miembros restantes se incluyan personas que reúnan tales calidades.

Las proposiciones para elección de miembros de Junta Directiva deberán ser presentadas por los accionistas con una antelación no inferior a 5 días comunes de la fecha fijada para la reunión de Asamblea de Accionistas en la cual se procederá a la respectiva elección, adjuntando los siguientes documentos:

- a) La comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste su aceptación para ser incluido en la correspondiente lista.
- b) En el caso de los miembros independientes la comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste que cumple con los requisitos de independencia previstos en el párrafo segundo del artículo 44 de la ley 964 de 2005.

**Parágrafo No. 1°.-** Los miembros de la Junta son removibles en cualquier tiempo por la

Asamblea de Accionistas, sin que sea necesario expresar el motivo; además sin su consentimiento.

**Parágrafo No. 2°.-** En la Junta Directiva no existirán suplencias.

**Artículo 38 -** El Presidente de la Sociedad puede ser o no miembro de la Junta; si no lo fuere sólo tendrá voz en la deliberación. En ningún caso el Presidente de la Sociedad devengará remuneración especial por su asistencia a las reuniones de la Junta.

**Artículo 39 -** La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros, y para el mismo periodo de la Junta Directiva, un Presidente de la Junta.

El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
2. Presidir las reuniones y manejar los debates.
3. Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la Sociedad y el Secretario de la Junta Directiva.
4. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
5. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un calendario anual y un plan de acción basado en las funciones asignadas.
6. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
7. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
8. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
9. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.
10. Liderar la interacción de los directores entre sí y entre la Junta Directiva y los accionistas.

**Artículo 40 -** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo 8 veces al año y podrá reunirse extraordinariamente cuando ella misma determine o cuando sea convocada por el Presidente de la compañía, por el Revisor Fiscal o por tres (3) de sus miembros. También serán válidas las reuniones no presenciales en los términos autorizados por la ley.

La convocatoria a las reuniones de Junta Directiva deberá hacerse por cualquier medio y sin que exista un término especial de convocatoria.

**Artículo 41 -** La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros en el lugar que ella determine. Lo dispuesto en este Artículo no obsta para que puedan celebrarse reuniones no presenciales o mixtas, o para que se tomen decisiones por voto escrito, en los términos autorizados por la ley.

**Artículo 42.-** Son funciones de la Junta Directiva.

1. Nombrar y remover libremente al Presidente de la Sociedad y a los demás representantes legales.
2. Evaluar al Presidente de la Sociedad y fijar su remuneración.
3. Resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento le corresponda.
4. Convocar a la Asamblea de Accionistas a sesiones extraordinarias, siempre que lo crea conveniente, o cuando lo solicite un número de Accionistas que represente, por lo menos, la quinta parte de las acciones suscritas. En este último caso la convocatoria la hará dentro de los 3 días hábiles siguientes al día en que se le solicite por escrito.
5. Dar voto consultivo al Presidente de la Sociedad cuando éste lo pida.
6. Presentar a la Asamblea de Accionistas un informe de gestión anual razonado, que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad. Así mismo debe incluir indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la Sociedad y las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. El informe debe ser aprobado por la mayoría de los votos de la Junta Directiva y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieron. Este informe, conjuntamente con los demás documentos de ley, serán presentados, en asocio con el Presidente de la Sociedad.
7. Decretar y reglamentar la emisión y colocación de acciones, bonos y papeles comerciales.
8. Autorizar la celebración de contratos de sociedad o adquisición de participaciones sociales cuando la Sociedad adquiera la calidad de socia controlante; resolver sobre el traspaso, la enajenación o el arrendamiento parcial de los activos de la Sociedad, siempre que la operación que se trate verse sobre una parte cuyo valor sea superior al 10% pero inferior al 50% del activo fijo de la Sociedad.
9. Examinar, cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de cuentas, documentos y caja de la Sociedad.
10. Establecer dependencias, sucursales o agencias en otras ciudades del país o en el exterior.
11. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, de los mandatos de la Asamblea y de sus propios acuerdos.
12. Autorizar la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de un valor equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con excepción de los que enumerarán a continuación, los cuales solo requerirán autorización en los eventos en que superen los 40.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes: (i) la comercialización o venta de los productos elaborados o explotados por la Sociedad, como la venta de cemento, concreto y agregados; (ii) la comercialización o venta de los servicios prestados por la Sociedad; (iii) la compra de servicios o materias primas que sean necesarios para el giro ordinario de los negocios de la Sociedad.

13. Asegurar el cumplimiento efectivo de los requisitos establecidos en la ley, relacionados con el buen gobierno de la Sociedad.
14. Adoptar y modificar el Código de Buen Gobierno de la Sociedad, a través del cual se definirán tanto políticas y principios para garantizar el cumplimiento de los derechos de sus accionistas, como los mecanismos que permitan la adecuada revelación y transparencia en relación con la operación de la Sociedad y las actuaciones de sus administradores, y asegurar su efectivo cumplimiento. En el Código de Buen Gobierno se establecerán las competencias para la atención de los conflictos de interés de los administradores y demás funcionarios de la Sociedad, las cuales se entienden delegadas en virtud de estos estatutos. En caso de discrepancia entre estos estatutos y el Código de Buen Gobierno, prevalecerán los estatutos sociales.
15. Dirigir la marcha general de los negocios sociales.
16. Considerar y responder por escrito y debidamente motivado las propuestas que le presente cualquier número plural de accionistas que represente cuando menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas para introducir puntos adicionales en el orden del día de una reunión de la Asamblea de Accionistas.
17. Aprobar y hacer seguimiento periódico al plan estratégico, plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la Sociedad.
18. Definir la estructura organizacional de la Sociedad.
19. Aprobar el acuerdo que define el marco de relaciones entre las diferentes empresas que conforman el grupo empresarial.
20. Aprobar las políticas financieras y de inversión de la Sociedad.
21. La aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad.
22. Aprobar y hacerle seguimiento a la política de revelación de información y comunicación con todos los grupos de interés de la Sociedad, incluyendo los accionistas y los mercados de capital.
23. Aprobar la política de administración de riesgos y hacer seguimiento a la gestión de los mismos.
24. Aprobar y hacer seguimiento a la implementación y efectividad de los sistemas de control interno.
25. Aprobar la política de ética, conducta y transparencia de la Sociedad, que incluirá sistemas de denuncias anónimas tales como líneas de transparencia.
26. El nombramiento y remoción a propuesta del Presidente de la Sociedad, de los miembros de la Alta Gerencia.
27. Aprobar la política de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia.

**Parágrafo:** se entiende por Alta Gerencia el Presidente y Vicepresidentes de la Sociedad.

28. Aprobar la política de sucesión de la Alta Gerencia.
29. Presentar a la Asamblea de Accionistas una propuesta de política de remuneración y sucesión de la Junta Directiva.
30. Presentar a la Asamblea de Accionistas una recomendación para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.
31. Aprobar la constitución o adquisición de participaciones en entidades domiciliadas en países que tengan la consideración de paraísos fiscales.
32. Conocer y aprobar las operaciones que la Sociedad realice con Sociedades Vinculadas, en los términos previstos en la Política de Operaciones entre Sociedades Vinculadas al Grupo Empresarial Argos.
33. Aprobar el informe anual de gobierno corporativo.
34. Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de los comités de apoyo a la Junta establecidos en el Código de Buen Gobierno.
35. Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.
36. Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de la Sociedad.
37. Supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales.
38. Conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia.
39. Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna.
40. Las demás funciones que no estén atribuidas a la Asamblea de Accionistas o al Presidente de la Sociedad.

**Parágrafo No. 1°.-** Salvo disposición estatutaria en contrario, se presume que la Junta Directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar todas las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.

**Parágrafo No. 2°.-** Con las salvedades legales, estatutarias o del Código de Buen Gobierno, la Junta Directiva podrá delegar funciones en el Presidente de la Sociedad.

**Artículo 43 -** De cada reunión de la Junta Directiva se hará un acta, la cual deberá ser firmada por todos los que concurran a la sesión a la cual corresponde, así como por el Secretario.

## CAPITULO X

### Presidencia y Representación Legal

**Artículo 44** - El gobierno directo de la Sociedad está a cargo del Presidente de la Sociedad. La representación legal de la Sociedad está a cargo del Presidente de la Sociedad y doce (12) Representantes Legales Principales que podrán actuar separadamente.

Adicionalmente, existirán cuatro (4) Representantes Legales para Asuntos Judiciales y Administrativos y ocho (8) Representantes Legales para Asuntos Laborales.

**Artículo 45** - El Presidente, los Representantes Legales Principales adicionales al Presidente de la Sociedad, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y Administrativos y los Representantes Legales para Asuntos Laborales, serán designados por la Junta Directiva.

**Artículo 46** - Corresponde a los representantes legales ejercer las siguientes funciones:

- A. Son funciones del Presidente y de los representantes legales principales:
  1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente.
  2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
  3. Nombrar y remover empleados, así como fijar atribuciones y sueldos, según la estructura administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los deberes inherentes a dichos empleados.
  4. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal.
  5. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, sometiendo previamente a la Junta Directiva los negocios generales cuya cuantía exceda de un valor equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los actos o contratos que tengan por objeto (i) la comercialización o venta de los productos elaborados o explotados por la Compañía, como la venta de cemento, concreto y agregados; o (ii) la comercialización o venta de los servicios prestados por la Sociedad; o (iii) la compra de servicios o materias primas que sean necesarios para el giro ordinario de los negocios de la Sociedad, serán sometidos previamente a la aprobación de la Junta Directiva siempre que su cuantía supere un valor equivalente a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en asocio de la Junta Directiva y previo estudio y aprobación inicial por parte de esta última, un informe de gestión con el contenido de que dan cuenta la Ley y los estatutos, los Estados Financieros de propósito general individuales y consolidados, el respectivo proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos exigidos por la Ley.
  7. Cuidar de la correcta y eficaz inversión de los fondos de la Sociedad; organizar lo relativo a las prestaciones sociales del personal al servicio de la Sociedad, y velar por el pago oportuno de éstas, y en general, dirigir y hacer que se cumplan con eficacia las labores y actividades relativas al objeto social.



8. Presentar, en caso de existir grupo empresarial un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva Sociedad controlada.
9. En caso de existir el propósito de aumentar el capital autorizado o disminuir el suscrito, elaborar un informe sobre los motivos de dicha propuesta y dejarlo a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria.
10. Cumplir y hacer cumplir el Código de Buen Gobierno.
11. Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre la situación financiera y sobre los riesgos inherentes a la actividad de la Sociedad.

B. Son funciones de los Representantes Legales de Asuntos Judiciales y Administrativos:

1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente.
2. Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas.
3. Representar a la Sociedad en audiencias judiciales, conciliar, transigir y desistir.
4. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal.

C. Son funciones de los Representantes Legales de Asuntos Laborales:

1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente en trámites y procesos laborales.
2. Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades que tengan relación directa con las relaciones laborales de la Sociedad.
3. Representar a la Sociedad en audiencias judiciales de procesos laborales, conciliar, transigir y desistir.
4. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para temas exclusivamente de índole laboral.

**Parágrafo No. 1°.-** Las facultades de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y Administrativos están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 5.00 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**Parágrafo No. 2°.-** Las facultades de los Representantes Legales para Asuntos Laborales están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 2.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**Artículo 47-** Es obligación de los representantes legales dar un tratamiento justo e igualitario a todos los accionistas e inversionistas de la compañía.

Se prohíbe al Presidente y a los demás representantes legales estar presentes en el momento en que la Junta se proponga decidir sobre su elección, reelección, remoción o fijar su remuneración.

## **CAPITULO XI**

### **Revisoría Fiscal**

**Artículo 48** - La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal, nombrado por la Asamblea de Accionistas para el mismo periodo de la Junta Directiva, reelegible conforme a lo establecido en el Código de Buen Gobierno. La designación de Revisor Fiscal de la Sociedad recaerá en una firma de primer nivel que cumpla con los requisitos que se establezcan en el Código de Buen Gobierno. La firma de Revisoría Fiscal quién designará a las personas naturales que actuaran como Revisor Fiscal Principal pudiendo nombrar hasta cuatro Revisores Suplentes.

La elección de Revisor Fiscal se llevará a cabo con base en una evaluación objetiva y con total transparencia para lo cual en el Código de Buen Gobierno regulará el procedimiento aplicable a tal elección.

**Parágrafo** - El Revisor Fiscal es removible en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas, sin que sea necesario expresar el motivo. El Revisor Fiscal no podrá encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas por la ley.

**Artículo 49** - Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajuste a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Dar cuenta oportuna, por escrito a la Asamblea, Junta Directiva, al Presidente o a quienes sean titulares de cualquier tipo de título emitido por la compañía, según los casos, de las irregularidades que ocurra en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Sociedad, y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque la contabilidad de la Sociedad se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás funciones que le señale la ley o los estatutos y las que, siendo

compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

## CAPITULO XII

### Comité de Auditoría, Finanzas y Riesgos

**Artículo 50** - Con el propósito de que preste apoyo a la labor de la Junta Directiva existirá un Comité de Auditoría y Finanzas. Este comité estará conformado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, dos (2) de los cuales deberán ser miembros independientes. Los miembros del Comité serán designados por la misma Junta.

Actuará como secretario de este Comité, el Secretario General de la compañía o la persona que éste designe la cual en todo caso deberá ser un empleado de la Compañía. Igualmente, harán parte del Comité el Presidente de la Sociedad, el Vicepresidente Financiero y la Auditoría Interna.

**Artículo 51** - El Comité se crea con el fin de apoyar a la Junta Directiva en la supervisión de la efectividad del sistema de control interno, para la toma de decisiones en relación con el control y el mejoramiento de la actividad de la compañía, sus administradores y directores.

El Comité ordena y vigila que los procedimientos de control interno se ajusten a las necesidades, objetivos, metas y estrategias determinadas por la Sociedad, y que dichos procedimientos se enmarquen dentro de los objetivos del control interno, tales como: eficiencia y efectividad en las operaciones, suficiencia y confiabilidad en la información financiera.

**Parágrafo No. 1°.**- El Comité no sustituye las funciones de la Junta Directiva ni de la Administración sobre la supervisión y ejecución del sistema de control interno de la Sociedad.

**Parágrafo No. 2°.**- A las reuniones del Comité podrá ser citado cualquier funcionario de la compañía y el Revisor Fiscal.

**Artículo 52** - Las siguientes son las principales funciones que cumple el Comité de Auditoría y Finanzas:

1. Servir de apoyo a la Junta Directiva en la toma de decisiones atinentes al control y su mejoramiento.
2. Supervisar la estructura del control interno de la compañía, de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la entidad y si existen controles para verificar que las transacciones estén siendo adecuadamente autorizadas y registradas.
3. Supervisar las funciones y actividades de auditoría interna, con el objeto de determinar su independencia en relación con las actividades que auditan y verificar que el alcance de sus labores satisfacen las necesidades de la entidad.
4. Velar por la transparencia de la información financiera que prepara la entidad y su apropiada revelación. Para ello deberá vigilar que existan los controles necesarios y los instrumentos adecuados para verificar que los estados financieros revelen la situación

de la empresa y el valor de sus activos.

5. Evaluar los informes de control interno practicados por la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.
6. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.
7. Evaluar constantemente los procedimientos establecidos para determinar la suficiencia del control interno.
8. Los informes y observaciones que haga el Comité y que quedan consignados en actas, serán presentados a la Junta Directiva, como mínimo una (1) vez al año, o con una frecuencia menor si esta lo solicita.
9. Cuando se detecten situaciones que revistan importancia significativa, el Comité deberá remitir un informe especial a la Presidencia de la Compañía.
10. El Comité de Auditoría, para su gestión, deberá conocer y/o evaluar cuando menos el siguiente material documental:
  - El borrador de los estados financieros de la compañía.
  - El informe de los estados financieros dictaminados por el Revisor Fiscal.
  - Los informes de control interno emitidos por el Revisor Fiscal y/o las cartas de recomendaciones u observaciones emitidas por los mismos, así como por la Auditoría Interna, si fuere el caso.
  - El plan anual de la Auditoría Interna y de la Revisoría Fiscal.
  - Los oficios de observaciones que remitan las autoridades a la compañía como consecuencia de deficiencias detectadas.

## **CAPITULO XIII**

### **Secretaría**

**Artículo 53** - La Sociedad tendrá un Secretario General que actuará como Secretario de la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva. Sus deberes y atribuciones serán los que se indiquen en el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva.

El Secretario General será un empleado de alto nivel de la Sociedad y será designado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Sociedad y previo concepto del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.

## CAPITULO XIV

### Estados Financieros, Utilidades y Reservas

**Artículo 54** - Al fin de cada Ejercicio Social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre la Sociedad cortará sus cuentas y preparará y difundirá Estados Financieros y de propósito General, individuales y Consolidados, debidamente certificados. Tales Estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente.

**Parágrafo** - Dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes se elaborarán los Estados Financieros de Prueba del mes inmediatamente anterior.

**Artículo 55** - La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, hasta completar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Cuando esta reserva llegue al mencionado porcentaje la Sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue al límite fijado. Fuera de la reserva legal, la Asamblea podrá crear otras eventuales o especiales y disponer que de las utilidades líquidas se destine parte para obras de beneficencia, civismo o educación.

**Parágrafo** - Efectuada la reserva legal y las demás que la Asamblea disponga, si esta última ordenare el reparto de utilidades líquidas entre los accionistas, tal distribución se hará en los términos de ley y en aquellos aprobados por la Asamblea de Accionistas para las distintas clases de acciones. La Asamblea de Accionistas podrá disponer que se repartan utilidades líquidas que tengan distinto tratamiento fiscal y determinar la forma en que dichas utilidades se repartan entre los accionistas. En todo caso, para cada acción ordinaria, nominativa y de capital el dividendo será de idéntica cuantía.

**Artículo 56** - La Sociedad no podrá pagar dividendos sino tomándolos del beneficio líquido establecido por los Estados Financieros aprobados por la Asamblea de Accionistas. La fijación de dividendos sólo se hará después de la deducción para reserva legal, si fuere necesaria de acuerdo con el artículo anterior, y de creadas o incrementadas las reservas que determinare la misma Asamblea de Accionistas, así como las apropiaciones para el pago de impuestos.

**Artículo 57** - La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales se dejarán en la caja social, en depósito disponible, a la orden del interesado.

**Artículo 58** - Los accionistas no estarán obligados a devolver a la Sociedad las cantidades que hubieren recibido de buena fe a título de dividendos de acuerdo con lo decretado por la Asamblea, salvo cuando por error la Sociedad hubiere pagado a algún accionista una suma superior a la cuantía exacta que le corresponda por cada acción suscrita, de acuerdo con dicho decreto.

## CAPITULO XV

### Disolución y liquidación de la Sociedad

**Artículo 59** - La Sociedad se disolverá:

1. Por la expiración del plazo señalado como término de duración, si antes no hubiere sido prorrogado válidamente.
2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituyen su objeto.
3. Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su funcionamiento.
4. Por la apertura de liquidación obligatoria de conformidad a la ley.
5. Por resolverlo la Asamblea de Accionistas con el voto exigido para las reformas estatutarias.
6. Por decisión de autoridad competente, en los casos expresamente previstos en las leyes.
7. Cuando el 95% o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.
8. Por cualquiera otro causal señalada expresamente en la ley.

**Parágrafo** - Cuando la naturaleza de la causal lo permita, podrán los asociados evitar la disolución de la Sociedad, adoptando las modificaciones que sean del caso, de conformidad con la ley.

**Artículo 60** - Solemnizado el acuerdo de disolución, se procederá a la liquidación del patrimonio social, entregando a los accionistas, una vez pagado el pasivo externo, o antes si la ley lo permite, la cantidad que les corresponda por reembolso en dinero de sus aportes, entrega que se hará simultáneamente para todos ellos y en proporción a las acciones de que sean dueños, salvo pacto de privilegio.

Harán la liquidación la persona o personas a quienes la Asamblea de Accionistas designe por mayoría de las acciones presentes en la reunión.

La Asamblea de Accionistas puede nombrar varios liquidadores y cada uno de ellos deberá tener un suplente.

Estos nombramientos se inscribirán en el registro mercantil del domicilio social y de las sucursales y solo a partir de la fecha del registro tendrán los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores.

Si los liquidadores fueren varios, éstos actuarán de consuno, a menos que la Asamblea de Accionistas disponga lo contrario; en el primer caso, toda discrepancia entre ellos será dirimida por la Asamblea de Accionistas con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas.

Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidador o liquidadores, tendrá el carácter de tal quien fuere Presidente de la Sociedad a la fecha de la disolución; en ese evento, serán suplentes del liquidador los suplentes del Presidente.

Lo anterior no obsta para que, si una vez agotados todos los medios sobre nombramiento de liquidador, éste no se logra, pueda cualquier asociado solicitar su designación a la autoridad competente.

**Parágrafo** - Si un número plural de accionistas que represente la mayoría de las acciones

presentes en la reunión así lo acordare, podrán ser distribuidos en especie los bienes de la Sociedad, según su valor comercial en el momento de verificarse la liquidación, el cual será fijado por un perito nombrado por la Asamblea de Accionistas con el mismo quórum decisorio indicado en este parágrafo.

La distribución en especie no podrá hacerse antes del pago del pasivo externo, salvo cuando las leyes lo permitan.

**Artículo 61-** Durante el período de liquidación funcionará la Asamblea de Accionistas y ejercerá todas las funciones compatibles con dicho período, especialmente las de nombrar y remover libremente al liquidador o liquidadores. También podrá funcionar la Junta Directiva, si así lo resolviere expresamente la asamblea, pero sus funciones se limitarán a servir de órgano consultivo del liquidador o liquidadores, sin que sus opiniones sean obligatorias.

**Artículo 62 -** En el período de la liquidación todos los accionistas tendrán derecho a consultar los libros de contabilidad, los comprobantes y papeles anexos, menos los que contengan secretos industriales. En ningún caso los libros y papeles podrán ser retirados de las oficinas.

**Artículo 63 -** La Asamblea de Accionistas exigirá la cuenta de administración al Presidente, a los miembros de la Junta Directiva, a los liquidadores y a cualquier persona que manejare o hubiese manejado intereses de la Sociedad.

A la Asamblea corresponde examinar dichas cuentas, fenecerlas, exigir las responsabilidades consiguientes, inclusive por medio de apoderados, y resolver cuándo queda definitivamente clausurada la liquidación.

## **CAPITULO XVI**

### **Cláusula Compromisoria**

**Artículo 64 -** Las diferencias que se presenten entre los Accionistas y la Sociedad o entre ellos mismos por la calidad de Accionistas, durante el contrato social, al tiempo de disolverse la Sociedad o en el período de la liquidación serán dirimidas por un tribunal de arbitramento conformado por tres árbitros, designado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el cual funcionará en las instalaciones de dicho Centro, decidirá en derecho y se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia.

## **CAPITULO XVII**

### **Disposiciones Varias**

**Artículo 65 -** Los administradores de la Sociedad no podrán ni por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de al menos 2/3 partes de sus miembros, excluido el del solicitante.

**Artículo 66** - Salvo que se exprese otra cosa al hacer la respectiva elección, los períodos de Junta Directiva, de Revisor Fiscal, y en general los que se contemplen en los estatutos, comenzarán el lunes siguiente a la elección. Si ésta se hiciera cuando ya el período estuviere en curso se entenderá hecha para el resto del mismo.

Cuando venciere un período y no se hubiere hecho la designación correspondiente, aquel se entenderá prorrogado hasta que ésta se haga.

**Artículo 67** - En todo lo no previsto por los presentes estatutos se aplicarán las normas de la ley colombiana, las cuales servirán también para resolver las dudas, contradicciones, incompatibilidades y vacíos que se observen en ellos.

**Artículo 68** - Es prohibido a toda persona vinculada a la Sociedad, que posea informaciones de ella, revelarlas a otras personas, estén o no vinculadas a la Sociedad, a no ser que para ello obtenga previa autorización escrita bien sea de la Junta Directiva o del Presidente de la Sociedad.

Los Accionistas tendrán el derecho de inspección o vigilancia consagrado en la Ley, en la forma y oportunidad que esta determina. En ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad.

Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de que esta autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva.

Los administradores que impidieren el ejercicio de este derecho o el Revisor Fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano jerárquicamente superior al administrador de que se trate, o por la Asamblea de Accionistas en caso de ser el Revisor Fiscal, o en subsidio por la Superintendencia Financiera.

**Artículo 69** - El Representante Legal, el liquidador, el factor, los miembros de la Junta Directiva, y quienes de acuerdo con la ley ejerzan funciones de administradores, deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes casos: al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la que se retiren de su cargo, y cuando lo exija la persona u órgano jerárquicamente superior al administrador de que se trate. Para tal efecto presentarán los Estados Financieros pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados asesores o revisores fiscales.

**Artículo 70** - Prohíbese a Cementos Argos S.A constituirse garante de obligaciones de terceros y caucionar con bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que se trate de garantizar o caucionar obligaciones contraídas por la Sociedad, como matriz, o por compañías en las cuales Compañía Cemento Argos S.A. o Cementos Argos S.A. sean propietarias, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más de las acciones, o sobre las cuales hayan declarado situación de control, siempre que así lo resuelva la Junta Directiva por unanimidad de votos presentes en la reunión.

**Artículo 71** - En el evento que lleguen a presentarse conflictos de interés, se dará estricto cumplimiento a los siguientes principios:

- a) Cuando entren en contraposición el interés de la Sociedad y el de sus accionistas,



administradores o el de un tercero vinculado a ella, siempre se preferirá el interés de la Sociedad.

- b) Cuando entren en contraposición el interés de los accionistas y el de sus administradores o el de un tercero vinculado a ella, siempre se preferirá el interés de los accionistas.

La prevención y solución de conflictos de interés se efectuará conforme a lo que sobre el particular se establece en el Código de Buen Gobierno y en el Código de Conducta.

**Artículo 72** - La Sociedad, administradores y empleados de la Sociedad se obligan a cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Código de Buen Gobierno que apruebe la Junta Directiva así como en las políticas y procedimientos internos que adopten los diferentes órganos de gobierno de la Sociedad.